



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Ejecutivo
2020-000189

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADOS: JORGE RUIZ GOMEZ
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-000189-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA mediante apoderada judicial debidamente constituida, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: JORGE RUIZ GOMEZ , para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 101) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.999.282.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100008815 a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8.
- 1.2. La suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 985.765.00), correspondientes a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No 060816100008815 a la tasa de la DTF+7 puntos efectiva anual, sobre la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.999.282.00), correspondientes al capital, desde el día 31 de mayo de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2019.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.999.282.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagare No 060816100008815 desde el día 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$41.690.00) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No060816100008815 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

Como quiera que el demandado JORGE RUIZ GOMEZ fue notificado del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por LA empresa de mensajería Pos Ta col el día 18 de diciembre de 2020, no contesto la demanda y no presento excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: JORGE RUIZ GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 5.765.123, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con apoderada judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ